

PROYECTO DE LEY _____ 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES
“LEY CONTRA LA ADICCIÓN DIGITAL”

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2026

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial saludo señor secretario,

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho la presente iniciativa legislativa, la cual tiene por finalidad establecer medidas orientadas a la protección de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes frente al uso de dispositivos digitales y redes sociales, promoviendo entornos seguros, responsables y saludables en los ámbitos educativo y social.

Este proyecto de ley busca prevenir los riesgos asociados al uso inadecuado o excesivo de estas tecnologías, fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado, las instituciones educativas y las familias, y fomentar prácticas que contribuyan al bienestar integral de la niñez y la adolescencia. Así mismo, contempla disposiciones complementarias dirigidas a promover el uso responsable de dispositivos móviles en la atención al público en entidades del Estado, con el propósito de mejorar la calidad del servicio y garantizar una atención digna y oportuna a la ciudadanía. En este sentido, presentó para su consideración el presente Proyecto de Ley, con el fin de iniciar el trámite legislativo correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Cordialmente,

 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde		

PROYECTO DE LEY _____ 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

CÁMARA DE REPRESENTANTES
“LEY CONTRA LA ADICCIÓN DIGITAL”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger la salud mental, el bienestar socioemocional y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales en instituciones educativas públicas y privadas, promoviendo entornos seguros de aprendizaje y hábitos saludables en el uso de la tecnología; así mismo, establece lineamientos para el uso responsable de dispositivos móviles por parte de los servidores públicos que prestan servicios de atención al ciudadano, con el fin de garantizar la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 2. Ámbito De Aplicación.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las instituciones educativas públicas y privadas del territorio nacional que impartan educación en los niveles de preescolar, básica y media, así como a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que presten servicios de atención directa al ciudadano.

La presente ley será de obligatorio cumplimiento para los estudiantes menores de dieciséis (16) años matriculados en instituciones educativas, para los directivos docentes, docentes, padres de familia o acudientes.

Artículo 3. Definiciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

a. **Promoción de la salud mental.** La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial, interinstitucional, transectorial e interdisciplinaria que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan.

Estado de bienestar emocional, psicológico y social que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones de la vida, aprender, trabajar y contribuir a su comunidad, siendo responsabilidad del Estado promover acciones de prevención, educación emocional y protección frente a factores de riesgo que puedan afectarla.

- b. **Prevención en salud mental.** Conjunto de acciones orientadas a reducir factores de riesgo y fortalecer entornos protectores que contribuyan al bienestar socioemocional, al desarrollo integral y a la construcción de espacios seguros, especialmente en la infancia y la adolescencia.
- c. **Uso problemático o adictivo de tecnologías digitales.** Patrón de uso excesivo, compulsivo o descontrolado de dispositivos digitales o redes sociales que afecta el bienestar emocional, el aprendizaje, la concentración, el descanso o las relaciones sociales, constituyendo un factor de riesgo para la salud mental, particularmente en niños, niñas y adolescentes.
- d. **Tiempo de exposición a pantallas.** Período durante el cual una persona utiliza dispositivos electrónicos con pantalla, tales como teléfonos celulares, tabletas o computadores, cuya prolongación excesiva puede generar riesgos para la salud mental, el desarrollo cognitivo y el bienestar emocional.
- e. **Entornos digitales saludables.** Espacios físicos, educativos o institucionales que promueven el uso responsable, equilibrado y seguro de la tecnología, mediante acciones pedagógicas, de prevención y de educación emocional dirigidas a proteger la salud mental de la población, especialmente de los menores de edad.

CAPÍTULO I

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS DIGITALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 4. Regulación y control del uso de teléfonos celulares en instituciones educativas para menores de dieciséis (16) años.

Las instituciones educativas públicas y privadas del territorio nacional deberán establecer medidas de regulación y control del uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales por parte de los estudiantes menores de dieciséis (16) años durante la jornada escolar, con el fin de proteger la salud mental, favorecer los procesos de aprendizaje y promover hábitos saludables en el uso de la tecnología.

Dichas medidas deberán orientarse a limitar el uso de dispositivos móviles personales durante el desarrollo de las actividades académicas y pedagógicas, priorizando entornos educativos libres de distracciones y reduciendo los riesgos asociados al uso excesivo de pantallas, sin impedir el acceso a la tecnología cuando esta sea necesaria para fines educativos, pedagógicos o de apoyo al aprendizaje.

Parágrafo. Las instituciones educativas deberán implementar estas medidas mediante la adopción de lineamientos internos, ajustes en los manuales de convivencia y estrategias pedagógicas que promuevan el uso responsable de la tecnología, en concordancia con las políticas de promoción y prevención en salud mental.

Artículo 5. Límites al tiempo de uso y restricción en determinados espacios y momentos.

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer límites razonables al tiempo de uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales personales por parte de los estudiantes menores de dieciséis (16) años durante la jornada escolar, con el propósito de reducir la exposición prolongada a pantallas y prevenir riesgos asociados al bienestar emocional, la concentración y el aprendizaje.

En desarrollo de lo anterior, las instituciones educativas podrán restringir el uso de dispositivos móviles personales en determinados espacios o momentos de la jornada escolar, tales como las clases, actividades académicas, evaluaciones, comedores escolares,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

bibliotecas y demás entornos destinados al aprendizaje y la convivencia, sin perjuicio de su utilización cuando sea necesaria para fines pedagógicos, de salud o de seguridad.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, pedagógicas y preventivas, orientadas a promover hábitos digitales saludables y a proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con las políticas de promoción y prevención en salud mental y con el derecho a la educación y al desarrollo integral.

Artículo 6. Participación de padres, docentes y comunidad educativa. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán promover la participación activa de padres, madres, cuidadores, docentes y comunidad educativa en la adopción y cumplimiento de las medidas de regulación y control del uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales por parte de los estudiantes, con el propósito de fortalecer hábitos digitales saludables y proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes; así mismo, las familias y la sociedad en general tendrán un rol de corresponsabilidad en la generación de buenos hábitos de uso, en la determinación de horarios específicos para la utilización de dispositivos digitales, evitando la exposición temprana a estos en edades en las que aún no conocen ni comprenden los riesgos asociados a su uso, promoviendo el diálogo, la educación sobre dichos riesgos, el acompañamiento permanente y la supervisión responsable, con el fin de garantizar la formación y protección integral de los menores de edad y fomentar el uso equilibrado y consciente de la tecnología en los entornos familiares y comunitarios. En este marco, las escuelas para padres, madres y cuidadores brindarán herramientas pedagógicas y de orientación, con el acompañamiento de profesionales, para apoyar la regulación del uso de dispositivos digitales en el hogar, promover entornos saludables y fortalecer las relaciones familiares. Estas acciones se desarrollarán en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2460 de 2025, fortaleciendo las escuelas para padres y las redes de apoyo orientadas a la prevención de riesgos en salud mental, la detección temprana de situaciones que afecten el bienestar emocional y la promoción de entornos protectores para los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 7. Supervisión y seguimiento de las medidas de regulación del uso de dispositivos digitales. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán realizar seguimiento por periódico académico, a las medidas adoptadas para la regulación y control del uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales por parte de los estudiantes, con el fin de evaluar su impacto.

El seguimiento deberá orientarse a identificar factores de riesgo asociados al uso excesivo de tecnologías, promover ajustes pedagógicos cuando sea necesario y fortalecer las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

acciones de prevención en salud mental, en concordancia con las políticas educativas y de salud vigentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación brindarán acompañamiento técnico, pedagógico y científico a las instituciones educativas para el desarrollo de las acciones de supervisión y seguimiento previstas en el presente artículo, mediante procesos de orientación, formación, investigación y generación de contenidos que promuevan el uso responsable de la tecnología y la protección de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, bajo un enfoque de articulación intersectorial y sin generar la creación de nuevas estructuras administrativas ni cargas presupuestales adicionales.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES POR SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Artículo 8. Uso responsable de teléfonos celulares por servidores públicos en la atención al ciudadano.

Los servidores públicos cuya función implique la atención directa al ciudadano deberán hacer un uso responsable de los teléfonos celulares y dispositivos digitales durante el ejercicio de sus funciones, garantizando que su utilización no interfiera con la prestación oportuna, eficiente y respetuosa del servicio público.

Durante los periodos de atención al público, los servidores públicos deberán abstenerse de utilizar teléfonos celulares personales para actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, salvo en situaciones relacionadas con el servicio, emergencias o necesidades institucionales debidamente justificadas.

Parágrafo. Las entidades públicas deberán establecer lineamientos internos que promuevan la concentración en la atención al ciudadano, el respeto por el usuario y el cumplimiento diligente de las funciones públicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Artículo 9. Lineamientos institucionales para la regulación del uso de dispositivos móviles en la atención al ciudadano.

Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal deberán adoptar lineamientos internos que regulen el uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales por parte de los servidores públicos durante los periodos de atención al ciudadano, con el fin de garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

Parágrafo 1. Estos lineamientos deberán incorporarse en los manuales de funciones, reglamentos internos de trabajo o protocolos de servicio al ciudadano, y deberán promover el uso responsable de la tecnología, el respeto por el usuario y el cumplimiento diligente de las funciones públicas.

Parágrafo 2. Las medidas previstas en el presente artículo se implementarán conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y buen servicio al ciudadano, sin afectar el uso de dispositivos móviles cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de funciones institucionales o la atención de situaciones de emergencia.

Parágrafo 3. En caso de incumplimiento de las disposiciones adoptadas en virtud del presente artículo, corresponderá a cada entidad pública establecer y aplicar los correctivos internos que resulten procedentes, de conformidad con su régimen disciplinario, manuales institucionales y la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 10. Implementación gradual y pedagógica.

Las medidas previstas en la presente ley se implementarán de manera gradual, pedagógica y preventiva, priorizando la sensibilización, la formación y el acompañamiento a la comunidad educativa y a los servidores públicos, con el fin de garantizar su adecuada comprensión y aplicación al término de un año después de expedida esta ley.

Las entidades responsables promoverán procesos de orientación y adaptación progresiva de las disposiciones establecidas en la presente ley, respetando la autonomía institucional y las condiciones territoriales, teniendo un plazo de 12 meses para su implementación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Artículo 11. Evaluación de impacto. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerios de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades públicas Nacionales, Departamentales, Municipales y Locales, realizará seguimiento y evaluación periódica a la implementación de la presente ley, con el fin de identificar sus efectos en el bienestar, la convivencia y la calidad de la atención al ciudadano.

Parágrafo. Los resultados de dicha evaluación servirán como insumo para el fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la protección de la salud mental y al uso responsable de la tecnología, y deberán ser remitidos al Observatorio Nacional de Salud Mental, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 2460 de 2025, con el fin de apoyar el análisis, seguimiento y formulación de estrategias de prevención y promoción del bienestar emocional en la población.

TÍTULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 12. Vigencia y Derogatoria: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DISPOSICIONES GENERALES

El acelerado desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado profundamente la vida cotidiana de las personas, en particular la de los niños, niñas y adolescentes, quienes hoy interactúan de manera permanente con dispositivos móviles, plataformas digitales y redes sociales desde edades cada vez más tempranas. Esta transformación ha generado oportunidades significativas en materia de acceso a la información, comunicación y

aprendizaje; sin embargo, también ha traído consigo riesgos crecientes para la salud mental, el desarrollo socioemocional y el bienestar integral de la población infantil y juvenil, especialmente cuando el uso de estas tecnologías se realiza de manera prolongada, sin supervisión adecuada o sin límites claros en el tiempo de exposición a pantallas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

La evidencia científica y académica coincide en señalar que el uso excesivo de dispositivos digitales puede afectar procesos fundamentales del desarrollo de niños, niñas y adolescentes, como la atención, la memoria, el sueño, la regulación emocional y la interacción social, así pues diversos estudios han demostrado que la exposición prolongada a pantallas se asocia con mayores niveles de ansiedad, irritabilidad, dificultades de concentración y alteraciones en los patrones de descanso, lo cual impacta directamente el rendimiento académico y el bienestar psicológico, en este sentido, la literatura especializada ha advertido que el tiempo de uso de dispositivos digitales debe ser regulado y supervisado, especialmente en etapas tempranas del desarrollo, donde el cerebro aún se encuentra en formación y es más vulnerable a estímulos intensivos y repetitivos.

Los organismos internacionales han sido enfáticos en señalar que el uso de teléfonos inteligentes en entornos educativos debe responder a criterios pedagógicos y no a hábitos de consumo o entretenimiento, así pues la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha recomendado que los dispositivos móviles en los colegios se utilicen únicamente cuando contribuyan claramente al aprendizaje, advirtiendo que su uso permanente puede afectar la concentración, la participación en clase y la interacción social entre estudiantes, esta recomendación refleja una preocupación creciente a nivel global sobre el impacto que tiene el uso continuo de pantallas en el desarrollo cognitivo y emocional de los menores, así como en la calidad de los procesos educativos, es por ello que la preocupación por los efectos del uso intensivo de tecnología digital no se limita al ámbito educativo, sino que se ha extendido al campo de la salud pública y la protección de la niñez y la juventud, en los últimos años, varios países han comenzado a adoptar medidas regulatorias orientadas a limitar el acceso y el tiempo de uso de dispositivos digitales y redes sociales por parte de menores de edad, reconociendo que la prevención temprana es una herramienta fundamental para proteger la salud mental y reducir riesgos asociados a la dependencia tecnológica, en esta medida se incluyen restricciones de uso en entornos escolares, controles parentales obligatorios, límites de edad para el acceso a redes sociales y mecanismos de supervisión institucional, lo cual evidencia una tendencia internacional hacia la regulación responsable del tiempo en pantalla como una estrategia de protección de la infancia. En Europa, por ejemplo, se han impulsado iniciativas legislativas que buscan establecer límites de edad para el uso de redes sociales y fortalecer la responsabilidad de las plataformas digitales frente a los riesgos que estas pueden generar en la salud mental de los menores, algunos países han avanzado en la

exigencia de autorización parental para el acceso a determinadas aplicaciones digitales, mientras que otros han promovido la prohibición del uso de dispositivos móviles en horarios escolares o en determinados espacios educativos y estas decisiones reflejan el reconocimiento de que la exposición prolongada a pantallas no es únicamente un asunto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

tecnológico, sino un problema de salud pública y de bienestar social que requiere intervención normativa y acciones preventivas.

Uno de los hechos más relevantes en el debate internacional sobre el impacto de las redes sociales en la salud mental de los jóvenes fue el reciente fallo judicial emitido por un jurado en la ciudad de Los Ángeles, en el cual se declaró la responsabilidad de empresas tecnológicas por el diseño de plataformas que fomentan el uso compulsivo y la dependencia digital, en este caso, se concluyó que características como el desplazamiento infinito, las notificaciones constantes y los mecanismos de recompensa digital pueden incentivar conductas adictivas, especialmente en adolescentes, generando efectos negativos en su bienestar emocional y en su capacidad de autocontrol, el fallo estableció que estas herramientas digitales no solo facilitan la comunicación, sino que también pueden convertirse en factores de riesgo cuando su diseño promueve la permanencia prolongada en la plataforma y reduce la capacidad de desconexión del usuario.

Este precedente judicial representa un punto de inflexión en la discusión global sobre la responsabilidad de las empresas tecnológicas y la necesidad de establecer medidas regulatorias que protejan a los menores frente a los riesgos del entorno digital y este reconocimiento de que el diseño de las plataformas puede influir en los comportamientos de los usuarios, particularmente en poblaciones con especial afectación como los niños, niñas y adolescentes, ha llevado a replantear la forma en que se concibe la protección de la salud mental en la era digital, situando el bienestar psicológico y socioemocional como un elemento central en la formulación de políticas públicas y marcos regulatorios.

En este contexto, la reducción del tiempo en pantalla se ha consolidado como una de las estrategias más efectivas para prevenir riesgos asociados al uso excesivo de tecnología digital y limitar el tiempo de exposición a dispositivos electrónicos no implica restringir el acceso a la tecnología, sino promover un uso equilibrado, consciente y saludable, que permita aprovechar sus beneficios sin comprometer el desarrollo integral de los menores, la evidencia científica indica que la regulación del tiempo en pantalla contribuye a mejorar la calidad del sueño, fortalecer la atención, reducir la ansiedad y fomentar la interacción social presencial, elementos esenciales para el bienestar emocional y el aprendizaje, por esta razón, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de establecer medidas claras que permitan reducir los tiempos de exposición a pantallas en niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos donde el uso prolongado de dispositivos digitales

puede afectar su salud mental, su desempeño académico y sus relaciones sociales, por lo que el objetivo no es prohibir la tecnología, sino establecer límites razonables y mecanismos de orientación que permitan a las familias, a las instituciones educativas y al Estado acompañar a los menores en el uso responsable de los entornos digitales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Así mismo, el uso responsable de la tecnología no se limita al ámbito educativo o familiar, sino que también debe reflejarse en los espacios institucionales donde el Estado presta servicios a la ciudadanía; en la actualidad, los dispositivos móviles forman parte de la vida cotidiana de los servidores públicos, por lo que resulta necesario promover reglas básicas que garanticen que su utilización no interfiera con la atención al ciudadano ni con la prestación eficiente del servicio público. La normativa vigente establece que los servidores públicos deben cumplir sus funciones con diligencia, eficiencia e imparcialidad y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de sus labores, evitando conductas que puedan generar demoras, distracciones o afectaciones en la atención a las personas.

En este sentido, la presente iniciativa incorpora disposiciones orientadas a promover el uso responsable de los dispositivos móviles en funciones de atención al público, con el propósito de fortalecer la calidad del servicio, mejorar la experiencia de los ciudadanos en las entidades del Estado y consolidar una cultura institucional basada en el respeto, la eficiencia y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, esta regulación se plantea como una medida preventiva y razonable que busca armonizar el uso de la tecnología con los deberes propios del servicio público, en coherencia con los principios de dignidad humana, eficiencia administrativa y confianza ciudadana.

2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

El marco jurídico y normativo del presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, especialmente en las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la salud, la educación y los principios que orientan la función administrativa y la prestación eficiente del servicio público.

Estas normas establecen la responsabilidad del Estado de adoptar medidas preventivas que garanticen el bienestar integral de la población y la protección de la salud mental frente a los desafíos derivados del uso creciente de dispositivos digitales y redes sociales. En este contexto, la iniciativa busca promover el uso responsable de la tecnología, reducir los riesgos asociados al exceso de tiempo en pantalla y fortalecer la calidad de la atención al ciudadano en las entidades públicas. Para ello, el proyecto se sustenta en un conjunto de

normas nacionales e internacionales que orientan la protección de la niñez, la regulación del uso de herramientas tecnológicas y el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos.

Por lo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes normativas nacionales e internacionales:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

MARCO CONSTITUCIONAL

A. Constitución Política de Colombia (1991).

*Artículo 44: Protección especial de los niños, niñas y adolescentes.

*Artículo 49: Derecho a la salud.

*Artículo 67: Derecho a la educación.

*Artículo 209: Principios de la función administrativa (eficiencia, celeridad, responsabilidad y servicio al ciudadano).

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 2170 de 2021

Establece entornos seguros de aprendizaje; permite restringir el uso de dispositivos móviles cuando exista riesgo para los derechos de los estudiantes y reconoce la corresponsabilidad entre el Estado, las instituciones educativas y las familias.

Ley 2489 de 2025

Normativa relacionada con el uso responsable de tecnologías y entornos digitales y refuerza la necesidad de regular el uso de herramientas tecnológicas en contextos institucionales y educativos.

Ley 2460 de 2025

Establece el marco de la política pública de salud mental en Colombia y reconoce la prevención, la educación emocional y la promoción del bienestar como responsabilidades del Estado, a través del diseño e implementación programas integrales de atención en salud mental con enfoque preventivo y adaptados al curso de vida de las personas y el desarrollo de estrategias pedagógicas, campañas de sensibilización y acciones de educación sobre salud mental y prevención de riesgos, incluyendo la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Ley 2564 de 2026

Por medio de la cual se crean medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y la violencia en el entorno digital en los niños, niñas y adolescentes. Esta ley establece medidas de sensibilización, prevención y atención frente a la salud mental y la violencia en el entorno digital, reconociendo la salud mental como un derecho fundamental y un asunto prioritario de salud pública. Así mismo, define la violencia digital

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

como aquellas conductas que generan daño en la salud mental, física o emocional mediante el uso de tecnologías digitales, e incorpora obligaciones para el Estado, el sector educativo y el sistema de salud en materia de prevención, atención y protección de los menores.

POLÍTICA EDUCATIVA Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

Ministerio de Educación Nacional (2024)

El uso de pantallas y dispositivos celulares en clase debe ser concertado y aportar al desarrollo de las actividades académicas; reconoce que el uso permanente de pantallas puede generar efectos negativos en el desarrollo psicosocial y señala la necesidad de regular su uso en el entorno escolar.

Secretaría de Educación del Distrito (2022)

Política de uso de dispositivos móviles en instituciones educativas; establece orientaciones para el uso responsable de dispositivos digitales y promueve entornos escolares seguros y saludables.

NORMAS Y CONCEPTOS SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS

Ley 1952 de 2019

Código General Disciplinario.

Establece el deber de los servidores públicos de cumplir sus funciones con diligencia, eficiencia e imparcialidad; prohíbe conductas que afecten la prestación del servicio público.

Departamento Administrativo de la Función Pública — Concepto 259871 de 2021

Uso de teléfonos celulares por servidores públicos; los funcionarios pueden usar teléfonos personales siempre que no interfieran con sus funciones y deben dedicar la totalidad del tiempo laboral al cumplimiento del servicio.

Departamento Administrativo de la Función Pública — Concepto 090241 de 2021

Uso de teléfonos celulares en la atención a los ciudadanos; el servidor público no está obligado a usar su celular personal y debe garantizar la prestación del servicio durante la jornada laboral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Corte Constitucional de Colombia — Sentencia T-030 de 2020

Reitera la obligación del Estado de garantizar la prestación eficiente del servicio público y reconoce el derecho de los ciudadanos a recibir atención digna y oportuna.

MARCO INTERNACIONAL

EDUCACIÓN Y SALUD MENTAL DIGITAL

UNESCO (2023)

Smartphones in school: Only when they clearly support learning: Recomienda limitar el uso de celulares en entornos educativos y advierte efectos negativos en concentración y aprendizaje.

United Nations (2023)

Technology in education: A tool on whose terms? Señala riesgos del uso excesivo de tecnología en estudiantes y destaca la necesidad de regulación responsable.

República de Chile - Ley 21801

Ley que regula el uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos en establecimientos educacionales.

Establece reglas para el uso de dispositivos móviles en establecimientos educativos; permite restringir su uso en determinados horarios o espacios escolares; promueve entornos educativos seguros y el uso responsable de la tecnología y constituye un referente internacional para la regulación del tiempo en pantalla y la convivencia escolar.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL — REGULACIÓN DEL USO DE REDES SOCIALES EN MENORES

Portugal (2026)

Exige autorización parental para el uso de redes sociales en menores de 16 años.

Francia (2026)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Prohibición del uso de redes sociales para menores de 15 años.

Unión Europea (2026)

Países europeos preparan restricciones al uso de redes sociales por menores.

PRECEDENTE INTERNACIONAL — RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES

Caso judicial contra Meta y Google y Estados Unidos (2026)

Se reconoció que el diseño de plataformas digitales puede generar conductas adictivas y se estableció responsabilidad por afectar la salud mental de jóvenes.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley en la Cámara de Representantes

Proyecto de Ley 354 de 2024 Cámara: Regulación del uso de dispositivos móviles en instituciones educativas

Este proyecto de ley, presentado por los Representantes Carlos Alberto Cuenca Chaux, Mauricio Parodi Díaz, Jaime Rodríguez Contreras, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Modesto Enrique Aguilera Vides, Jorge Méndez Hernández, John Edgar Pérez Rojas, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Betsy Judith Pérez Arango, Adriana Carolina Arbelaez Giraldo, Hernando González y Luz Ayda Pastrana Loaiza, tuvo como objeto regular el uso de dispositivos móviles en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, con el propósito de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje y promover el desarrollo de competencias digitales en el entorno educativo.

La iniciativa fue radicada el 29 de septiembre de 2024 y posteriormente fue acumulada el 3 de noviembre de 2024 con el Proyecto de Ley 253 de 2024 Cámara, con el fin de unificar el debate legislativo sobre la regulación del uso de dispositivos móviles en el sistema educativo. Este antecedente evidencia el interés del legislador en establecer reglas sobre el uso de la tecnología en los entornos escolares; sin embargo, su enfoque principal se orienta al fortalecimiento pedagógico y al desarrollo de competencias digitales, sin incorporar de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

manera expresa un enfoque preventivo centrado en la protección de la salud mental y la reducción del tiempo de exposición a pantallas en niños, niñas y adolescentes.

Proyecto de Ley acumulado 253 de 2024 Cámara y 354 de 2024 Cámara: Regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educativos

Estas iniciativas legislativas fueron acumuladas con el propósito de unificar el debate legislativo en torno a la regulación del uso de dispositivos móviles en los entornos escolares. El trámite conjunto de estos proyectos refleja la preocupación institucional sobre los efectos del uso inadecuado de la tecnología en la educación; sin embargo, también evidencia la necesidad de avanzar hacia un enfoque más integral que incorpore la protección de la salud mental, la prevención de conductas adictivas asociadas al uso de redes sociales y la promoción de hábitos digitales saludables en la niñez y la adolescencia.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa se diferencia de los antecedentes existentes al incorporar como eje central la protección de la salud mental de los menores, la reducción del tiempo de exposición a pantallas y la adopción de medidas preventivas orientadas a garantizar el bienestar emocional y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la transformación digital.

Proyecto de Ley 411 de 2024 Cámara: Medidas de prevención y protección para usuarios de redes sociales virtuales

Este proyecto de ley, presentado por los Representantes José Eliécer Salazar López, Germán Rogelio Rozo Anís y Carlos Arturo Vallejo Beltrán, tuvo como objeto establecer medidas de prevención, protección y seguridad para los usuarios de redes sociales virtuales, mediante la definición de parámetros para el acceso y uso de plataformas digitales en Colombia. La iniciativa fue radicada el 19 de marzo de 2024; sin embargo, fue retirada por los autores el 6 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 5 de 1992.

Este antecedente legislativo evidencia la preocupación institucional por los riesgos asociados al uso de redes sociales digitales; no obstante, la iniciativa se enfocó principalmente en la seguridad y regulación de las plataformas tecnológicas, sin desarrollar de manera específica medidas preventivas orientadas a la protección de la salud mental de los menores ni a la reducción del tiempo de exposición a pantallas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Proyecto de Ley 74 de 2025 Cámara: Regulación del uso de plataformas de redes sociales en Colombia

Este proyecto de ley, presentado por los Representantes Germán Rogelio Rozo Anís y Hugo Alfonso Archila Suárez, tiene como objeto establecer regulaciones para el uso de plataformas de redes sociales en Colombia, con el fin de garantizar la seguridad digital de los ciudadanos, proteger a los menores de edad y definir mecanismos de responsabilidad para las plataformas que operan en el país.

La iniciativa fue radicada el 22 de julio de 2025 y avanzó hasta la etapa de ponencia para primer debate el 16 de octubre de 2025. Este antecedente legislativo evidencia la creciente preocupación institucional por los riesgos asociados al uso de redes sociales digitales y la necesidad de establecer medidas de protección para los menores; sin embargo, su enfoque se orienta principalmente a la seguridad digital y la responsabilidad de las plataformas, sin desarrollar de manera específica un enfoque preventivo centrado en la salud mental ni en la reducción del tiempo de exposición a pantallas como medida de protección integral.

Proyectos de Ley en el Senado

Proyecto de Ley 260 de 2024 Senado: Regulación del uso de teléfonos celulares en establecimientos educativos

Este proyecto de ley, presentado por los Senadores Nadia Georgette Blel Scaff y Marcos Daniel Pineda García, tuvo como objeto regular el uso de teléfonos celulares en los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media hasta el grado octavo de bachillerato. La iniciativa fue radicada el 24 de septiembre de 2024 y avanzó hasta la etapa de primer debate; sin embargo, fue archivada el 19 de junio de 2025 por tránsito de legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

Este antecedente demuestra que el Congreso ha identificado la necesidad de regular el uso de dispositivos móviles en el entorno escolar, aunque las iniciativas anteriores se han

centrado principalmente en la organización del uso de celulares en el aula, sin desarrollar de manera expresa un enfoque preventivo orientado a la protección de la salud mental y la reducción del tiempo en pantalla en niños, niñas y adolescentes

Proyecto de Ley 210 de 2024 Cámara – 83 de 2023 Senado: Entornos digitales sanos y seguros para niños, niñas y adolescentes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Este proyecto de ley, presentado por las Congresistas Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver, Soledad Tamayo Tamayo, Esteban Quintero Cardona, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe y Erika Tatiana Sánchez Pinto, tuvo como objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, mediante el desarrollo de políticas orientadas a la educación sobre riesgos en línea y la promoción de hábitos saludables en el uso de la tecnología.

La iniciativa fue radicada el 7 de agosto de 2023 y surtió el trámite legislativo correspondiente hasta ser sancionada como la Ley 2489 de 2025, consolidándose como un antecedente normativo relevante en materia de protección digital de los menores. Este antecedente evidencia el avance del legislador en la promoción de entornos digitales seguros; sin embargo, se centra principalmente en la educación digital y la articulación institucional, sin establecer medidas específicas de regulación sobre el tiempo de exposición a pantallas ni un enfoque directo en la prevención de afectaciones a la salud mental derivadas del uso excesivo de dispositivos digitales.

Proyecto de Ley 359 de 2024 Cámara – 162 de 2023 Senado: Medidas de prevención y protección frente a la salud mental en el entorno digital

Este proyecto de ley, presentado por los Congresistas Efraín José Cepeda Sarabia, Alfredo Ape Cuello Baute, Diela Liliana Benavides Solarte, Mauricio Gómez Amín, José Jaime Uscátegui Pastrana, entre otros, tuvo como objeto crear medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental en el entorno digital, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y promover políticas públicas orientadas a su protección en escenarios digitales.

La iniciativa fue radicada el 25 de septiembre de 2023 y surtió el trámite legislativo correspondiente hasta ser sancionada como la Ley 2564 de 2025, consolidándose como un antecedente normativo relevante en materia de salud mental y protección de los menores en

entornos digitales. Este antecedente evidencia el reconocimiento institucional de los riesgos asociados al uso de tecnologías digitales; sin embargo, se centra principalmente en medidas de prevención y atención frente a situaciones de violencia digital, sin establecer reglas específicas sobre la reducción del tiempo de exposición a pantallas ni la regulación del uso de dispositivos móviles como medida preventiva en el desarrollo integral de los menores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Proyecto de Ley 254 de 2024 Senado: Política pública de seguridad digital para niños, niñas y adolescentes

Este proyecto de ley, presentado por los Congresistas Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García e Irma Luz Herrera Rodríguez, tuvo como objeto establecer los lineamientos para la formulación e implementación de una política pública de seguridad digital, orientada a la sensibilización, prevención y protección de niños, niñas y adolescentes frente a delitos en entornos digitales, incluyendo el uso de redes sociales, inteligencia artificial y dispositivos tecnológicos.

La iniciativa fue radicada el 11 de marzo de 2024 y avanzó hasta la etapa de primer debate; sin embargo, fue archivada el 19 de junio de 2024 por tránsito de legislatura, conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992. Este antecedente evidencia la intención del legislador de fortalecer la seguridad digital y la protección de los menores en entornos tecnológicos; no obstante, su enfoque se centra en la prevención del delito y la política pública de seguridad digital, sin desarrollar medidas específicas relacionadas con la regulación del tiempo en pantalla ni con la prevención de afectaciones a la salud mental derivadas del uso excesivo de dispositivos digitales.

Proyecto de Ley 478 de 2024 Cámara – 261 de 2024 Senado: Regulación del acceso y uso de redes sociales y plataformas digitales para la protección de niños, niñas y adolescentes

Este proyecto de ley, presentado por los Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Enrique Cабrales Baquero, tuvo como objeto regular el acceso y uso de redes sociales y plataformas digitales con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos y conductas dañinas derivadas del uso inapropiado de estas herramientas, así como fortalecer la seguridad y la integridad mental y física de los menores mediante mecanismos de control y medidas sancionatorias.

La iniciativa fue radicada el 19 de marzo de 2024 y avanzó en su trámite legislativo hasta la etapa de cuarto debate; sin embargo, fue archivada el 19 de junio de 2025 por tránsito de legislatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992. Este antecedente evidencia el reconocimiento legislativo de los riesgos asociados al uso de redes sociales en la niñez y la adolescencia; no obstante, se centra principalmente en la regulación del acceso y en la adopción de medidas de control y sanción, sin desarrollar de manera específica estrategias preventivas orientadas a la reducción del tiempo de exposición a pantallas ni a la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

promoción de hábitos digitales saludables como herramienta de protección de la salud mental.

Proyecto de Ley 514 de 2026 Cámara – 245 de 2025 Senado: Fortalecimiento de la educación digital y la asignatura de tecnología e informática

Este proyecto de ley, presentado por los Congresistas Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Ana María Castañeda Gómez, Carlos Julio González Villa, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García, Julio Alberto Elías Vidal, Irma Luz Herrera Rodríguez e Ingrid Johana Aguirre Juvinao, tiene como objeto actualizar y fortalecer la asignatura de tecnología e informática en los niveles de educación básica y media, mediante la incorporación de competencias en pensamiento computacional, programación, inteligencia artificial, ciencia de datos y ciudadanía digital, en el marco de la política pública de educación digital.

La iniciativa fue radicada el 8 de septiembre de 2025 y avanzó en su trámite legislativo hasta la aprobación del segundo debate en la Plenaria del Senado el 14 de diciembre de 2025, encontrándose en curso dentro del proceso legislativo. Este antecedente evidencia el interés del legislador en fortalecer la formación digital y tecnológica en el sistema educativo; sin embargo, su enfoque se orienta principalmente al desarrollo de competencias digitales y a la transformación educativa, sin abordar de manera específica la regulación del uso de dispositivos digitales ni la prevención de riesgos asociados al tiempo de exposición a pantallas y su impacto en la salud mental de los menores.

4. JUSTIFICACIÓN

El análisis de los antecedentes legislativos, del marco normativo vigente y de la evidencia científica y comparada demuestra con claridad que el Estado colombiano ha reconocido la necesidad de regular el entorno digital y proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos asociados al uso de tecnologías y redes sociales, sin embargo, también evidencia

que las iniciativas existentes han abordado el fenómeno desde perspectivas parciales — educativas, tecnológicas o sancionatorias— sin consolidar un enfoque integral que priorice de manera explícita la protección de la salud mental como eje central de la política pública en materia digital.

Hoy, el debate ya no gira únicamente en torno al acceso a la tecnología, sino a las consecuencias reales que su uso intensivo y prolongado está generando en la vida cotidiana

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

de los menores, en su bienestar emocional, en su capacidad de concentración, en su desarrollo social y en su estabilidad psicológica, la evidencia internacional, las decisiones judiciales recientes y la experiencia comparada de otros países han puesto de presente que el diseño y la dinámica de las plataformas digitales pueden generar patrones de uso compulsivo y dependencia, especialmente en etapas de desarrollo vulnerables, lo que convierte este asunto en un problema de salud pública y no solamente en un tema educativo o tecnológico.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa responde a una necesidad real, actual y urgente: establecer reglas claras que permitan reducir los riesgos asociados al uso excesivo de dispositivos digitales, promover hábitos saludables en el entorno escolar y familiar, y garantizar entornos seguros para el desarrollo integral de los menores; no se trata de prohibir la tecnología ni de limitar el acceso al conocimiento, sino de ordenar su uso, proteger a quienes se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad y generar herramientas preventivas que permitan anticipar los daños antes de que estos se consoliden; asimismo, el proyecto reconoce que la regulación del uso responsable de la tecnología no es una responsabilidad exclusiva de las instituciones educativas, sino una tarea compartida entre el Estado, la familia, la comunidad educativa y las entidades públicas que prestan servicios a los ciudadanos. Por ello, se incorporan disposiciones orientadas a fortalecer la calidad del servicio público y la atención a la ciudadanía, reconociendo que el uso inadecuado de dispositivos móviles durante la jornada laboral puede afectar la eficiencia, la oportunidad y la confianza en las instituciones.

Desde una perspectiva legislativa, esta iniciativa no duplica esfuerzos ni reproduce regulaciones existentes, por el contrario, llena vacíos identificados en la normatividad actual, articula disposiciones dispersas y propone un enfoque preventivo centrado en la salud mental, la protección de los derechos de la niñez y la promoción de entornos digitales seguros y responsables.

En consecuencia, este proyecto de ley se presenta como una respuesta coherente con los desafíos del presente y con las responsabilidades del Estado frente a las nuevas realidades digitales. Su aprobación permitirá avanzar hacia un modelo de regulación equilibrado, que

reconozca el valor de la tecnología, pero que al mismo tiempo establezca límites razonables para proteger el bienestar socioemocional, el desarrollo cognitivo y la salud mental de las futuras generaciones.

5. IMPACTO FISCAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

La presente iniciativa legislativa no genera un impacto fiscal significativo ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas, entidades, plantas de personal o cargas presupuestales permanentes para la Nación. por el contrario, se fundamenta en el aprovechamiento de capacidades institucionales existentes y en la articulación de programas ya previstos dentro de la nueva Ley de Salud Mental, la política pública de salud mental, educación y protección de la niñez y la adolescencia.

El proyecto se desarrolla en coherencia con lo establecido en la Ley 2460 de 2025, mediante la cual se fortalece el sistema de atención en salud mental y se asignan recursos específicos para la promoción, prevención y atención integral en esta materia; en este sentido, las medidas propuestas en la presente iniciativa se integran a las estrategias de prevención y promoción contempladas en dicha ley, particularmente aquellas orientadas a la salud mental de niños, niñas y adolescentes, al bienestar emocional y a la generación de entornos seguros.

La implementación de las disposiciones previstas en este proyecto se realizará principalmente a través de acciones pedagógicas, lineamientos institucionales, campañas de sensibilización y ajustes en los manuales de convivencia y protocolos de atención, actividades que forman parte de las funciones ordinarias de las entidades del sector educativo, de salud y de la administración pública. Por tanto, no se requiere la asignación de recursos adicionales distintos a los ya contemplados en los presupuestos sectoriales vigentes; adicionalmente, el proyecto promueve medidas de carácter preventivo y de regulación del uso responsable de dispositivos digitales, lo que contribuye a reducir riesgos asociados a problemas de salud mental, dificultades de aprendizaje, conductas adictivas y afectaciones al bienestar emocional de los menores, desde una perspectiva fiscal, estas acciones preventivas representan una inversión eficiente, en la medida en que disminuyen la presión futura sobre el sistema de salud, el sistema educativo y los servicios de atención psicosocial, generando ahorros sostenibles para el Estado.

En lo relacionado con las disposiciones dirigidas a los servidores públicos que realizan funciones de atención al ciudadano, las medidas previstas corresponden a lineamientos de conducta y organización del servicio, que se implementan mediante directrices internas,

manuales de funciones y reglamentos institucionales, sin requerir recursos adicionales ni modificaciones estructurales en el gasto público.

Por tanto, el presente proyecto de ley es fiscalmente viable, se ajusta a los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestal, y se implementa mediante la optimización de recursos existentes, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de políticas públicas ya financiadas por el Estado colombiano, particularmente aquellas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

relacionadas con la salud mental, la protección de la niñez y la promoción de entornos digitales seguros.

6. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes. Este proyecto es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, lo cual implica que no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés; no obstante, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y declararlos si es necesario.

7. REFERENCIAS

UNESCO. (2023). *La UNESCO pide que se prohíban los teléfonos en las escuelas: ¿por qué?* <https://es.weforum.org/stories/2023/08/la-unesco-pide-que-se-prohiban-los-telefonos-en-las-escuelas-por-que/>

UNESCO. (2023). *Smartphones in school: Only when they clearly support learning.* <https://www.unesco.org/en/articles/smartphones-school-only-when-they-clearly-support-learning>

United Nations. (2023). *Technology in education: A tool on whose terms?* <https://news.un.org/en/story/2023/07/1139122>

Infobae. (2026). *Portugal exige permiso parental para que menores de 16 años usen redes sociales.* <https://www.infobae.com/tecno/2026/02/15/portugal-exige-permiso-parental-para-que-menores-de-16-anos-usen-redes-sociales/>

France 24. (2026). *La Asamblea Nacional de Francia encamina la prohibición de redes sociales a menores de 15 años.* <https://www.france24.com/es/europa/20260127-la-asamblea-nacional-de-francia-encamina-la-prohibici%C3%B3n-de-redes-sociales-a-menores-de-15-a%C3%B1os>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Deutsche Welle. (2026). *Los países europeos preparan prohibición de redes sociales a menores.* <https://www.dw.com/es/los-pa%C3%ADses-europeos-preparan-prohibici%C3%B3n-de-redes-sociales-a-menores/a-75853073>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021). Concepto 090241 de 2021. Uso de teléfonos celulares en la atención a los ciudadanos y deber de garantizar la prestación del servicio público.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=162209>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021).

Concepto 259871 de 2021. Uso de teléfonos celulares por servidores públicos en la jornada laboral. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170770>

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario.

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 209. Principios de la función administrativa.

Consalud. (2026). *Un jurado de Los Ángeles declara culpables a Meta y Google por crear adicción entre los jóvenes.* <https://www.consalud.es/salud35/internacional/un-jurado-de-los-angeles-declara-culpables-a-meta-y-google-por-crear-adiccion-entre-los-jovenes.html>

ABC. (2026). *Meta y YouTube condenadas por generar adicción en jóvenes.* <https://www.abc.es/tecnologia/meta-youtube-condenadas-pagar-millones-dolares-generar-20260325184639-nt.html>

El País. (2026). *Generar tanta adicción como para ir a juicio: las redes sociales pasan por el banquillo.* <https://elpais.com/tecnologia/2026-01-29/generar-tanta-adiccion-como-para-ir-a-juicio-las-redes-sociales-pasan-por-el-banquillo.html>

Universidad Torcuato Di Tella. (2024). *Uso de redes sociales y bienestar en adolescentes.* [https://www.utdt.edu/ver_notas_prensa.php?id_notas_prensa=23199&id_item_menu=6](https://www.utdt.edu/ver_nota_prensa.php?id_notas_prensa=23199&id_item_menu=6)

Universidad Carlos III de Madrid. (2024). *Responsabilidad digital y protección de menores en entornos digitales.* <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/en/article/download/9338/7121/18415>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Cordialmente,

 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde		

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co